

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CERRITO - VALLE

El Cerrito Valle, 13 de mayo de 2021.

Interlocutorio Civil

REFERENCIA : PERTENENCIA
DEMANDANTE : LUIS NUPAN
DEMANDADO : JULIO FERNANDA CEBALLOS NUPAN Y
OTROS Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON
DERECHOS.
RADICACIÓN : 7624840890022021-0094-00

En proveído de 23 de febrero de 2021, se inadmitió la demanda de la referencia, para que en el término concedido la parte actora, aportara: “*certificado especial de tradición del predio a usucapir*”, “*certificado de tradición actualizado*” y “*avalúo catastral actualizado*” del mismo predio, en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del auto.

En dicho término, la demandante allega escrito de subsanación de demanda, sin embargo, advierte esta Judicatura que no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado, pues, no se aportó el certificado especial de tradición, de conformidad con lo previsto en el artículo 375 del C.G.P., exigencia legal, por lo que resulta inviable obviar tal requisito; por lo tanto no se admiten los argumentos expuestos por la actora, además, que esta no es la oportunidad para atacar el auto inadmisorio.

Por lo anterior, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 90 ibídem, se rechazará la presente demanda, ordenando su desanotación en los libros del Juzgado, y ordenando la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE
En Estado No. 29 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14/05/2021

LEYDY YOHANA RESTREPO
MAYORGA.